

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUDIENCIA DE PRUEBAS

Medio de control	Nulidad y restablecimiento		
Radicado	11001 33 42 054 2018 00012 00		
Demandante	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES		
Demandado	WILLIAM YARA YARA		
Fecha de audiencia	3 de agosto de 2023		
Hora programada de la audiencia	8:30 a.m.	Hora de cierre	8:45 a.m.

1.- INSTALACIÓN

En Bogotá, siendo las 8:37 de la mañana del tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023), acorde a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, se constituye el Despacho en audiencia pública para su realización, haciendo uso de los medios tecnológicos.

Preside la diligencia la Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, Tania Inés Jaimes Martínez, en asocio con su secretaria ad-hoc Ángela Andrea Merchán Maza, de acuerdo a la metodología prevista en las leyes 1437 de 2011 y 2213 de 2022.

2.- ASISTENTES Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

2.1. Parte demandante

Apoderada: Asiste la abogada **YASMIN ESTHER DE LUQUE CHACIN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.560.872 y T.P. 135.643 del C.S. de la J., a quien se le reconoció personería en calidad de apoderada de la demandante en el auto de fecha 13 de marzo de 2023. (unidad documental 40)

Celular: 3197835448

Correo electrónico: panyaguabogota1@gmail.com

2.2. Parte demandada:

Se deja constancia que curador *ad litem* no compareció a la presente diligencia.

2.3. Ministerio Público

Se deja constancia que el señor Procurador 195 Judicial I para Asuntos Administrativos no se hace presente a esta diligencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

3.- ETAPA DE RECAUDO DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y DECRETADAS.

Procedió el Despacho a revisar las actuaciones surtidas dentro del proceso, desde la celebración de la audiencia inicial, así:

El 11 de mayo de 2023, se realizó la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En la etapa de pruebas de la misma audiencia, esta Sede Judicial decretó las siguientes pruebas:

3.1 De la parte demandante:

Se tuvieron como pruebas las documentales aportadas con la demanda y no se decretó prueba alguna.

3.2 De la parte demandada:

3.2.1 Se ordenó **requerir** a Colpensiones para que allegara el Informe Investigativo No. 8787 del 4 de marzo de 2015, realizado y firmado por la técnica investigadora Carmenza Camargo Celis, en el cual se concluyó que no existió convivencia de forma constante e ininterrumpida entre María Ester Sierra y William Yara Yara.

Mediante oficio de 18 de mayo de 2023, la secretaria del Despacho requirió a la demandada para que allegara la documental solicitada.

A través de correo electrónico de 6 de junio de 2023, Colpensiones aportó el Informe Investigativo No. 8787 del 4 de marzo de 2015, tal como consta en la unidad documental 059 del expediente digital.

El 1º de agosto de 2023, se remitió a través de correo electrónico al curador de la parte demandada el Informe Investigativo No. 8787 del 4 de marzo de 2015.

Despacho: Se otorga valor probatorio a la documental aportada por COLPENSIONES, la cual se analizará al momento de proferir la respectiva sentencia.

Sin manifestación alguna de la parte demandante.

3.2.2 Se decretaron los testimonios de las señoras MARISOL ESPITIA SIERRA y MARILI ESPITIA SIERRA.

Se interroga a la apoderada de la parte actora (encargada de la comparecencia de las declarantes) a fin de que se pronuncie sobre la comparecencia de las testigos citadas a la presente diligencia.

La apoderada manifiesto que no se pudo ubicar a las testigos.

Despacho: Teniendo en cuenta que no se pudo ubicar a las testigos, por imposibilidad jurídica se ordena declarar prelucida esta etapa procesal.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que en el presente asunto no existen otros medios de prueba por practicar, en este estado de la diligencia se cierra el debate probatorio de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y en consecuencia, conforme al inciso final de dicha normatividad, se hace innecesario fijar fecha para audiencia de alegaciones y juzgamiento; en consecuencia, se ordena la presentación por escrito de las alegaciones finales dentro de los días (10) días siguientes a la presente audiencia, vencidos los cuales, por secretaria se ingresaran las diligencias al Despacho para proferir el referido fallo por escrito y se notificará en los términos del artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

Para constancia de lo anterior, se firma la respectiva acta electrónicamente y se graba la audiencia. Se levanta la presente audiencia siendo las 8:45 de la mañana. Se informa que el acta de la audiencia se publicará en el micrositio del juzgado en la página web de la Rama Judicial.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Enlace al video de la audiencia	https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/63c68263-41a8-4f3d-9d04-189a2af75706?vcpubtoken=d69dff39-8e5b-4e2f-b526-3ca90ab675ec
--	---

Firmado Por:
Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02d7075f19bf5ead1144c891aba6284d0499ad6bf41a44357afa01261208f664

Documento generado en 03/08/2023 09:11:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>